CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. MF-ESAL 006 DE 2026
(10 de Septiembre del 2026)

CONTRATANTE:	ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORESTA (NIT. 800.026.368-1) R/L LUIS MARIO VARGAS BERNAL
LA ESAL:	CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL NATURALEZA Y VID CORPONATURALEZA NIT: 900.105.197-9 R/L JOSE DANILO GUIO PEDRAZA CC. No. 6.773.685 expedida en Tunja
VALOR:	SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE ($ 72.830.000,00)
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR, EN LA MODALIDAD DE CENTRO VIDA, EN EL MUNICIPIO DE FLORESTA, CONFORME LO ESTABLECE LA LEY 1276 DEL 2009
TERMINO:	El plazo de ejecución del contrato será por el término comprendido entre la suscripción y protocolización del acta de inicio previa la suscripción del acta de inicio y la aprobación de garantías y tres (3) meses más.

Entre los suscritos, **LUIS MARIO VARGAS BERNAL,** identificado con C.C. 74.344.844 expedida en Floresta - Boyacá, en su condición de Alcalde Municipal de Floresta, según Acta de Posesión 387 del veintiséis (26) de diciembre de 2023, de la notaria única de Santa Rosa de Viterbo debidamente facultado mediante la ley 136 de 1994 y obrando como Representante Legal del Municipio, en observancia de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1551 de 2012, Decreto Nacional 1082 de 2015, y las demás disposiciones vigentes que regulan la contratación de la Administración Pública, así como en uso de sus atribuciones Legales y debidamente facultado para la celebración del presente contrato, actuando en nombre y representación del Municipio de Floresta , con NIT. 800.026.368-1, quien para efectos del presente contrato se denomina EL CONTRATANTE, por una parte y por la otra la **CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL NATURALEZA Y VIDA CORPONATURALEZA** identificada con NIT. 900105197-9, representada legalmente por **JOSE DANILO GUIO PEDRAZA**, identificada con cédula de ciudadana No. 6.773.685 expedida en Tunja, quien para efectos del presente convenio se denominará LA ESAL; acordamos celebrar el presente convenio previas las siguientes consideraciones:

I. Que, mediante Evaluación de las Propuestas, el Comité Evaluador presentó el resultado del análisis de las Propuestas presentadas, considerando que el único oferente habilitado cumplió con los requisitos y con el criterio de evaluación de los pliegos de condiciones definitivos.

II. Que la necesidad a satisfacer por parte de la administración central del Municipio de Floresta, se encuentra señalada en los respectivos estudios previos donde se justifica además la modalidad de selección.

III. Que una vez cumplidos los procedimientos de Ley, acogiéndose a la recomendación del Comité Evaluador se adjudicó el contrato en referencia.

IV. Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el presupuesto de la vigencia fiscal 2026, Por lo anterior, se acuerdan las siguientes cláusulas:

Cláusula 1 – Definiciones Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con

mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los estudios previos. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio y de acuerdo a las normas aplicables y análogas.

DEFINICIONES	
Convenio	Es el negocio jurídico que se suscribirá entre el Municipio de Floresta y LA ESAL, por medio del cual se imponen a las partes obligaciones recíprocas y se conceden derechos correlativos que instrumentan la relación contractual que se busca establecer a través del presente Proceso de Contratación.
Entidad Estatal Contratante	Entidad Estatal que requiere los servicios objeto de este convenio
LA ESAL	ESAL que prestará los servicios para la atención integral del adulto mayor

PRIMERA: OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR, EN LA MODALIDAD DE CENTRO VIDA, EN EL MUNICIPIO DE FLORESTA, CONFORME LO ESTABLECE LA LEY 1276 DEL 2009

Para dar cumplimiento al objeto del presente convenio, LA FUNDACION debe cumplir con:

ITEM	ACTIVIDAD	FICHA TECNICA	UND	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL
1	COMPLEMENTO NUTRICIONAL DE ALIMENTACION TIPO ALMUERZO MODALIDAD CENTRO DE VIDA	Almuerzo saludable ración servida en caliente que asegure la ingesta necesaria a nivel proteicocalórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor que consta de una porción de sopa, bandeja con proteína, carbohidratos, Cereales y verduras y una bebida hidratante de frutas incluye embalaje	RACION	2400	$ 17.500,00	$ 42.000.000,00
2	EQUIPO DE TRABAJO	Edufisico	MES/DIAS	3	$ 2.830.000,00	$ 8.490.000,00
		Instructor de Danzas	MES/DIAS	3	$ 1.730.000,00	$ 5.190.000,00
		Instructor De Manualidades arte country y pastelería	MES/DIAS	3	$ 1.730.000,00	$ 5.190.000,00
3	CUIDADORA ADULTO MAYOR	Garantizar el servicio de cuidador de adulto mayor con formación en primeros auxilios y programas de emprendimiento con el fin de dinamizar la formación y espacios lúdico - recreativos durante la ejecución del programa	MES/DIAS	3	$ 1.600.000,00	$ 4.800.000,00
4	MATERIAL MANUALIDADES ARTE PARA 300 ADULTORES MAYORES BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA	250 madejas de 100 gr cada una de hilo fique para tejer de 1mm de diferentes colores, 250 madejas de 100 gr cada una de hilo fique para tejer de 2mm de diferentes colores, 250 madejas de 100 gr cada una de hilo fique para tejer de 3mm de diferentes colores, 12 tijeras para tela, marcadores de punto para crochet , 150 agujas de crochet con mango de 2.5mm, 150 agujas de crochet con mango de 4mm, 150 agujas de crochet con mango de 5mm, 50 minitelares en madera de 25 por 25 y de 20 por 40, 10 conos de hilo crochet de 2mm de diferentes colores. (Incluye transporte)	GL	1	$ 5.000.000,00	$ 5.000.000,00

5	TRANSPORTE	SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LLEVAR Y RECOGER AL EQUIPO DE TRABAJO, ALIMENTACION Y MATERIALES PROYECTOS IDA Y VUELTA FLORESTA – TOBASIA, FLORESTA – TOCAVITA, FLORESTA – LA PUERTA	RUTA (IDA Y VUELTA)	36	$ 60.000,00	$ 2.160.000,00
					VALOR TOTAL	**$ 72.830.000,00**

SEGUNDA: OBLIGACIONES GENERALES DEL EJECUTOR LA ESAL

1. Ejecutar el cien por ciento de las actividades definidas para ser desarrolladas en el marco del convenio que de este documento se derive.

2. Vincular todo el personal de apoyo, técnico, operativo y asistencial necesario para el desarrollo del proceso, que no haga parte del voluntariado de la Corporación.

3. Efectuar los pagos parafiscales respecto al personal de planta que se utilice en la ejecución del convenio.

4. Efectuar los aportes a la seguridad social integral de conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 23 del Decreto 1703 de 2002 y manual de contratación y garantizar que las personas que se vinculen a prestar servicios con ella también los aporten.

5. Elaborar y presentar los informes que den cuenta de la realización de las actividades contratadas con los respectivos soportes.

6. Garantizar el cumplimiento de todas las directrices de orden legal o administrativas expedidas para el desarrollo de eventos culturales, artísticos y Deportivos en especial las contempladas en la ley 1801 de 2016

7. Atender las sugerencias y observaciones recibidas.

8. Reportar oportunamente las novedades que se presenten en desarrollo del programa, con el fin de tomar los correctivos necesarios.

9. Atender las sugerencias presentadas por el alcalde Municipal o por el Supervisor, relacionadas con el objeto del convenio.

10. Elaborar y presentar los informes que el alcalde Municipal o el Supervisor requieran, dentro del término prudencial que fijen.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ESAL:

1. Ejecutar bajo su exclusiva responsabilidad, todas las actividades relacionadas con la prestación de servicio objeto del presente CONVENIO. en consecuencia, será el único obligado frente a terceros por el desarrollo de la mencionada actividad.

2. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos y demás normas que expida la autoridad competente sobre el objeto del contrato y de los servicios que presten donde funcionara el centro vida.

3. Presentar durante la ejecución del CONVENIO, en forma mensual o cuando el supervisor del contrato lo estime necesario informe sobre el desarrollo y ejecución del mismo.

4. Acatar las recomendaciones del supervisor en relación con la ejecución del mismo.

5. Prestar los servicios objeto del presente CONVENIO a través de personal idóneo, así mismo hacer los aportes a seguridad social y parafiscal del personal requerido.

6. ejecutar las actividades, según cronograma, horas y lugares señalados por el municipio

7. La ESAL deberá mantener una minuta y cronograma de las raciones alimentarias a entregar.

8. La ESAL deberá llevar un listado de beneficiarios, de la entrega de alimentación y de los servicios que se beneficia.

9. Constitución de las pólizas de garantía de cumplimiento, calidad del servicio, salarios y prestaciones sociales, según el tiempo y valor pactado de conformidad con la Ley Vigente.

10. Garantizar la calidad de los alimentos contratados y servidos.

11. Garantizar el número, el peso y volumen de las raciones servidas: garantizando la preparación de los mismos el mismo día y una correcta cocción de los alimentos y un aporte correcto de las calorías y la aceptabilidad en la presentación.

12. Garantizar la calidad de los productos en cuanto a características físicas, organolépticas, almacenamiento, empaque y rotulación.

13. Dar cumplimiento a la cadena de frio para los alimentos que así lo requiera, hasta el restaurante y dentro de el por parte del personal.

14. Cumplir con las normas Higiénicas y sanitarias, Manipulación, transporte y preparación de los alimentos.

15. Cumplimiento a las normas en materia de Buenas Prácticas de manipulación, en lo relacionado a los manipuladores, contratación del recurso humano y para el personal manipulador de alimentos de Acuerdo a las normas vigentes.

16. Dotar al personal de elementos necesarios que garanticen la inocuidad de los alimentos.

17. Demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

TERCERA OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

1. Garantizar la entrega de los aportes en las condiciones y términos señalados en el convenio.

2. Entregar al a disposición del asociado las instalaciones físicas donde se desarrollarán las actividades objeto del presente convenio y cancelar los servicios públicos y demás tasas derechos y contribuciones que no hayan sido expresamente definidas en el presente convenio, como de resorte de la entidad asociada, que se generen durante la ejecución del convenio.

3. Apoyar al Asociado en la adquisición de permisos, autorizaciones y demás documentos necesarios para el desarrollo de las actividades.

4. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el asociado.

5. Apoyar la ejecución del convenio en el marco de sus obligaciones.

6. Resolver las peticiones presentadas por el asociado en los términos consagrados por la ley.

7. Nombrar a un supervisor que será el enlace entre la administración y el asociado.

CUARTA. TERMINO. El plazo de ejecución del contrato será por el término comprendido entre la suscripción y protocolización del acta de inicio previa la suscripción del acta de inicio y la aprobación de garantías y TRES (03) MESES.

QUINTA. VALOR. El valor del presente convenio se estima para los efectos fiscales en la suma de SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE ($ 72.830.000,00).

SEXTA: GIRO DE LOS RECURSOS Para la forma de pago una vez se suscriba el Contrato respectivo, la Administración Municipal de Floresta - Boyacá pagará la ejecución del objeto del convenido así:

El Municipio desembolsará a la entidad sin ánimo de lucro el valor del aporte mediante giros parciales previa entrega del informe y, constancia de cumplido a satisfacción por parte del supervisor del convenio, constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos profesionales; si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del ASOCIADO y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del ASOCIADO y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. DEL DERECHO DE TURNO.

NOTA 1: En el valor se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del contrato.

NOTA 2: El contratista deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso, constancia de pago de aportes a la seguridad social, parafiscales, riesgos profesionales y demás documentos señalados para legalización de la cuenta de cobro por la Supervisión.

SÉPTIMA. APROPIACION PRESUPUESTAL. La cancelación de las sumas de dinero que ocasione el presente convenio se imputaran con cargo al presupuesto para la presente vigencia, así: bajo certificado de Disponibilidad presupuestal 20260000209 de fecha 25 de agosto de 2026 expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal.

OCTAVA. OCTAVA. LEGISLACIÓN: El presente convenio se regirá por las leyes civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 092 DE 2017 e igualmente, en ausencia de normas administrativas, se aplicarán las normas de Procedimiento Civil. La jurisdicción competente para conocer de las controversias judiciales que se puedan suscitar con ocasión del presente convenio será la Contencioso Administrativo.

NOVENA. CESIÓN. En ningún caso podrá LA ESAL sin autorización escrita del MUNICIPIO DE FLORESTA, ceder a persona natural o jurídica la ejecución del presente convenio.

DECIMA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. EL MUNICIPIO DE FLORESTA mediante resolución motivada podrá declarar la caducidad del convenio de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo DE LA ESAL que afecten de manera grave y directa la ejecución del convenio, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. La declaratoria de caducidad tendrá como consecuencia, a partir de la ejecutoria de la resolución, la terminación de este convenio, su liquidación y el pago de los perjuicios causados al MUNICIPIO DE FLORESTA La resolución que declare la caducidad, en cuanto ordene hacer efectivas las multas y la cláusula penal pecuniaria prestará mérito ejecutivo contra LA ESAL y se hará efectiva por jurisdicción coactiva.

DECIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN. El presente convenio podrá ser modificado por las partes de mutuo acuerdo, en tiempo y en dinero mediante otrosí o convenio adicional.

DECIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. LA ESAL afirma bajo juramento que no se halla incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad a que se refiere los artículos 8, 9, y 10 de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007.

DECIMA TERCERA: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES: Para la celebración y ejecución del presente convenio, las partes darán cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993.

DECIMA CUARTA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL. Este convenio podrá ser terminado, modificado e interpretado unilateralmente por EL MUNICIPIO DE FLORESTA de acuerdo con las disposiciones contenidas en los artículos 15,16, y 17 de la Ley 80 de 1993 sobre contratación administrativa teniendo en cuenta circunstancias relacionadas con el servicio público.

DECIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: La liquidación se hará de común acuerdo, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del término de ejecución del convenio mediante acta suscrita por las partes y el supervisor del mismo. Si LA ESAL se negare a suscribir el acta, el municipio la efectuará mediante acto administrativo. Para la liquidación será necesaria la presentación de copia del acta de recibo final y terminación de la ejecución del convenio. En todo caso el trámite de liquidación del convenio se sujetará a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

DECIMA SEXTA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL. El presente convenio no genera relación laboral alguna con LA ESAL, ni con quien éste emplee para el cumplimiento del objeto de la misma; en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales ni de algún tipo de emolumento diferente al valor aquí acordado.

DECIMA SÉPTIMA. DE LA SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL CONVENIO: El Municipio ejercerá la supervisión para la correcta ejecución del presente convenio, por medio de la secretaria general y de gobierno o quien haga sus veces, quien será designada mediante Resolución, y tendrá además de las funciones que por la índole y naturaleza del convenio le sean propias, las establecidas en el Estatuto General de la Contratación Pública y responderá conforme a lo normado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas pertinentes. Además, tendrá las siguientes funciones: 1- Estudiar y recomendar los cambios en el desarrollo del convenio, que considere convenientes o necesarios para el logro de los objetivos del mismo y presentarlos al CONTRATANTE para su aprobación. 2- Controlar y comprobar la calidad del servicio prestado. 3- Verificar la disponibilidad de recursos técnicos y humanos por parte DE LA ESAL según su propuesta, al momento de su iniciación y durante la ejecución del convenio. 4- Velar por el soporte presupuestal del convenio y solicitar las adiciones cuando se requieran para la continuidad de este. 5- Solicitar y revisar los informes sobre el avance del convenio. 6- Solicitar a LA ESAL efectuar los correctivos pertinentes cuando considere que éste no está cumpliendo cabalmente con el objeto del convenio. 7- Solicitar la aplicación de la caducidad si considera que el incumplimiento por parte DE LA ESAL así lo amerita. 8- Expedir certificado de cumplimiento de las obligaciones contractuales con la periodicidad determinada en el presente convenio. 9- Presentar informes de avance del convenio al CONTRATANTE. 10- Presentar por escrito todas las órdenes, autorizaciones que se deben dar a LA ESAL. 11- Preparar el acta de liquidación del convenio y suscribirla junto con las partes contratantes. 12- Programar las actividades que debe desarrollar LA ESAL. 13- Verificar que LA ESAL cumpla con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 23 del Decreto 1703 de 2002. PARÁGRAFO: En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el convenio, su designación se efectuará mediante resolución motivada.

DECIMA OCTAVA. GARANTÍA ÚNICA. El CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de la ALCALDIA MUNICIPAL DE FLORESTA, como mecanismo de cobertura del riesgo, cualquiera de las garantías que se señalan a continuación, opciones que se encuentran señaladas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del decreto 1082 de 2015, para lo cual deberá dar cumplimiento a las estipulaciones establecidas en el citado decreto y en el presente Complemento a la Invitación Pública. 1. Contrato de seguro contenido en una póliza. 2. Patrimonio autónomo. 3. Garantía Bancaria

AMPARO	VALOR	VIGENCIA

Cumplimiento del convenio	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato.	Igual al plazo de ejecución del contrato y dos (2) meses más.
Calidad del servicio	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato.	Igual al plazo de ejecución del contrato y dos (2) meses más.
Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato.	Por el Plazo de ejecución del contrato y Tres (03) Años más

DECIMA NOVENA: IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES. El municipio de FLORESTA descontará a "LA FUNDACION de los pagos parciales el valor de los impuestos, tasas, contribuciones a que haya lugar. PAGOS A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: LA ESAL deberá acreditar que está cumpliendo con las obligaciones de los pagos a seguridad social y parafiscales si es del caso, de acuerdo con lo establecido con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículos 3 y 4 de la Ley 797 de 2003, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes vigentes en la materia

VIGESIMA: MULTAS. El Municipio de FLORESTA podrá imponer multas sucesivas diarias a LA ESAL equivalentes al 0.5% del valor del presente convenio, en caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones contraídas, las cuales se podrán descontar directamente de los créditos a favor DE LA ESAL o de la garantía única, la decisión se dará a través de resolución motivada y contra ella procede el recurso de reposición.

VIGÉSIMA PRIMERA: INDEMNIDAD: LA ESAL se compromete a mantener indemne al municipio de cualquier daño o perjuicio que se pueda generar por reclamaciones de terceros que tengan origen en sus actuaciones y las de sus subcontratistas, como producto de la ejecución del presente convenio, responsabilidad que se mantendrá aún terminando el convenio por cualquier causa.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO. Conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el presente convenio se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes y para su ejecución requerirá de: POR PARTE DEL CONTRATANTE: 1) Aprobación de la garantía exigida. 2) Existencia del Certificado de Registro Presupuestal. POR PARTE DE LA ESAL: 1) Presentación de la garantía exigida. 2) Suscribirse la respectiva acta de iniciación.

El presente contrato se encuentra firmado electrónicamente a través de la plataforma SECOP II. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.